

## LAS REFORMAS EN LA RELACIÓN IGLESIA-ESTADO DURANTE EL PERIODO DEL PRESIDENTE SALINAS

José GALINDO RODRÍGUEZ

Carlos Salinas de Gortari llegó al poder en 1988, después de unas cuestionadas elecciones, y bajo un clima de falta de legitimidad. La formación académica y política de este presidente, así como la influencia de la tradición priísta que tuvo por parte de su padre Raúl Salinas Lozano,<sup>589</sup> fueron factores fundamentales que delinearón su perfil y políticas durante su periodo, mismo que estuvo marcado por profundas transformaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Carlos Salinas ingresó en 1966 a la Escuela de Economía de la UNAM, ese mismo año se afilió al Partido Revolucionario Institucional. Durante sus estudios de licenciatura, Salinas formó un grupo llamado “Compacto”, que encabezó junto a dos de sus amigos de la infancia: Manuel Camacho Solís y Emilio Lozoya Thalman. Una de sus características, además de su profunda dedicación al estudio, fue su interés por debatir los cambios y movimientos surgidos en la segunda mitad de la década de los sesenta.<sup>590</sup>

Salinas continuó sus estudios en la Universidad de Harvard, donde obtuvo una maestría en administración pública en 1973 y, posteriormente, el doctorado en economía política y gobierno en 1978. Lo anterior, aunado a su trabajo político dentro del partido oficial, lo llevaron a escalar rápidamente

<sup>589</sup> Raúl Salinas Lozano trabajó con los presidentes Miguel Alemán, Adolfo Ruiz Cortines y Adolfo López Mateos; y llegó a tener puestos importantes, desde Director de Estudios Económicos en la Secretaría de Hacienda, hasta Secretario de Economía y de Comercio e Industria con Adolfo López Mateos.

<sup>590</sup> Otros miembros cercanos al grupo fueron Adrián Lajous, Oscar Levin Coppel y Hugo Andrés Araujo, que posteriormente trabajarían de forma cercana con Salinas. Los miembros de este grupo compartieron algunas características en común, como su posterior formación en el extranjero, además de una ideología similar que mantendría al grupo cohesionado durante varios años.

posiciones importantes en el gobierno. Durante las décadas de los años setenta y ochenta tuvo diversos cargos en el servicio público en los gobiernos de Echeverría, López Portillo y Miguel de la Madrid, donde ocupó posiciones desde Jefe del Departamento de Estudios Económicos dentro de la SHCP, hasta Director General de Política Económica y Social en la Secretaría de Programación y Presupuesto en 1979. El 1 diciembre de 1982 encabezó la Secretaría de Programación y Presupuesto, desde el inicio del gobierno de Miguel de la Madrid, hasta su designación como candidato a la presidencia de la República por el PRI el 4 de octubre de 1987.

Ya en la presidencia, la experiencia que le generó su herencia priísta, pero sobre todo su formación en el extranjero, lo llevaron a consolidar un proyecto de modernización genuino que incorporó teorías económicas de vanguardia asociadas con ideas neoliberales, como la proclividad al adelgazamiento del Estado y el Libre Comercio, entre otras, así como un programa detallado de liberalismo social.<sup>591</sup>

Conjuntamente, en un intento por mejorar la imagen de su propio partido y, al mismo tiempo, legitimar y fortalecer su figura tanto a nivel nacional como internacional, Salinas intentó cubrir otros temas pendientes de la agenda política y social, como lo fueron los derechos humanos, el mejoramiento de la efectividad y credibilidad de las elecciones, así como la situación de las iglesias y su relación con el Estado, por citar sólo unos ejemplos.

Desde el inicio de su campaña, Salinas mostró una preocupación por el tema de la relación Iglesia-Estado, y tuvo varias entrevistas con la cúpula del clero, así como visitas a algunos obispos. De la misma forma, durante su periodo presidencial, motivó a que se dieran distintos debates al respecto, convirtiendo el tema en uno de los puntos fundamentales de su llamada “política modernizadora”, al afirmar que “El Estado moderno es aquel que... mantiene transparencia y moderniza sus relaciones con los partidos políticos, con los grupos empresariales, con la Iglesia”.<sup>592</sup>

<sup>591</sup> En términos generales, el liberalismo social propone un Estado que orienta atención y recursos hacia la satisfacción de las necesidades básicas de la población, respetuoso de los derechos laborales y de la autonomía de los sindicatos. Además propone un Estado solidario que aliente la justicia social y la participación de todos los actores sociales, incluida la iglesia.

<sup>592</sup> Carlos Salinas de Gortari, “Discurso de toma de posesión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, 1° de diciembre de 1988, [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1988\\_67/Discurso\\_de\\_Toma\\_de\\_Posei\\_n\\_de\\_Carlos\\_Salinas\\_de\\_\\_74.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1988_67/Discurso_de_Toma_de_Posei_n_de_Carlos_Salinas_de__74.shtml)

Ante esta nueva actitud, el discurso de la Iglesia católica cambió significativamente, dando paso a una posición menos crítica, más tolerante y de una mayor confianza hacia el presidente, sin dejar de presionar en la ejecución de sus demandas. Sin embargo, a lo largo de 1989 el gobierno no concretó propuestas sobre el tema y la política de modernización se orientó hacia otros campos.

Es hasta febrero de 1990, con el nombramiento de Agustín Téllez Cruces, como enviado personal del presidente Salinas al Vaticano, cuando se da el primer paso concreto. Esta decisión, al igual que una serie de acercamientos que se dieron entre 1989 y 1991 entre funcionarios gubernamentales y eclesiásticos, fue interpretada como un signo favorable que anticipó las transformaciones en esta materia.

En mayo de 1990 el Papa visitó México, y su capacidad de convocatoria y habilidad política contribuyeron a generar mayor presión a la estructura gubernamental para que se diera un cambio en el estatus jurídico y pudieran restablecerse las relaciones diplomáticas entre México y el Vaticano. Para la consecución de estos fines, el arzobispo Ernesto Corripio Ahumada y el delegado apostólico Girolamo Prigione hicieron un frente común, en un afán de fortalecer sus posiciones ante el gobierno en estos temas, dejando de lado sus conflictos y diferencias.

En este contexto, Salinas anunció el 2 de noviembre de 1991, en su tercer informe de gobierno, un nuevo marco normativo en lo referente a las relaciones del Estado con las iglesias. En su discurso, el presidente convocó:

a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado, respetar la libertad de creencias de cada mexicano y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencia entre lo que manda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos, dando un paso más hacia la concordia interna en el marco de la modernización<sup>593</sup>

Para llevar a efecto lo anterior, Salinas abarcó dos frentes: la reforma jurídica y la reforma institucional. En el aspecto jurídico, la reforma incluyó modificaciones y adiciones a varios artículos de la Constitución, además de la

<sup>593</sup> Carlos Salinas de Gortari, Tercer informe de gobierno, 1991. Puede consultarse en: <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/re/RE-ISS-09-06-17.pdf>

creación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (Ley reglamentaria del 130). En el aspecto institucional, básicamente se restablecieron las relaciones diplomáticas con el Vaticano.

El 10 de diciembre de 1991, los legisladores del Partido Revolucionario Institucional presentaron ante la Cámara de Diputados de la LV legislatura la iniciativa de reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales para que fuera turnada a las comisiones correspondientes y se hiciera el dictamen precedente. Para esto se acordó revisar igualmente las anteriores iniciativas que sobre la misma materia fueron presentadas en octubre de 1987 por el Partido Acción Nacional, y en noviembre de 1990 por el Partido de la Revolución Democrática.

El 19 de diciembre se aprobaron las reformas en la Cámara baja por 460 votos a favor y 22 en contra. Una vez concluido el procedimiento en el Poder Legislativo Federal, y después de haber sido aprobado el proyecto en la mayoría de las legislaturas locales, el 28 de enero de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reformó los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>594</sup>

Las reformas constitucionales en materia religiosa estuvieron relacionadas con aspectos educativos, económicos y político-administrativos. En materia educativa, se reformó el artículo tercero. Este artículo originalmente prohibía que las corporaciones religiosas impartieran educación en las escuelas privadas, lo que limitaba el principio de libertad de educación. Esta disposición no fue acatada durante muchos años ni por los particulares, ni por servidores públicos. Con la reforma, se suprimió el párrafo IV del artículo 3º, que señalaba que:

Las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos.

La finalidad de la reforma fue permitirles a los particulares definir el tipo de educación que impartirían, laica o religiosa, siempre y cuando siguieran

<sup>594</sup> Diario Oficial de la Federación, martes 28 de enero de 1992. Puede consultarse en: <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130013.pdf>

los programas oficiales. La educación impartida por el Estado mantuvo su carácter laico.

Sobre el artículo 5° que prohibía el establecimiento de órdenes monásticas, antes de las reformas el artículo señalaba que el Estado no permitiría:

que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por trabajo, educación o voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Con la reforma, se suprimió el tema del voto religioso, eliminando su carácter de elemento coartador de la libertad. El párrafo actual concluye de la siguiente forma: “El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa”.

El artículo 24 constitucional prohibía la realización del culto externo fuera de los lugares permitidos, es decir, fuera de los templos y de los domicilios particulares. Con la reforma, el párrafo quedó de la siguiente manera: “Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria”. Asimismo, se adicionó el párrafo segundo, que señala que: “El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna”.

En cuanto a lo económico, se reformó el artículo 27. Antes, este artículo establecía que las iglesias no podrían, en ningún caso, tener bienes, y los que tuvieran, entrarían al dominio de la nación. Al otorgarle a las iglesias personalidad jurídica (lo que fue la reforma al art. 130 que se explicará posteriormente), no se les podía limitar tener propiedades y patrimonio propio, ya que por definición, un ente con personalidad jurídica goza de las prerrogativas que le concede la Carta Magna, por lo que se tuvo que modificar el artículo 27, para que las asociaciones religiosas “pudieran adquirir, poseer o administrar los bienes que les fueran indispensables para cumplir su objetivo”.

En lo referente al ámbito político, se reformó casi en su totalidad el artículo 130. Anteriormente, la ley no reconocía personalidad alguna a las agrupaciones religiosas. Con la reforma, se reconoció que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrían personalidad jurídica como “asociaciones religiosas” una vez que obtuvieran un registro ante la Secretaría de Gobernación, misma que

se reservaría el derecho de otorgarla o denegarla.<sup>595</sup> Además, con la reforma se eliminó la restricción al número máximo de ministros de culto, y se les otorgó el derecho a votar y la posibilidad de ser votados. Esto último, una vez que hubiesen dejado el cargo de ministros en los términos de la ley.

Finalmente, en la actualidad el artículo 130 señala que los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato, partido o asociación política alguna. Sin embargo, hoy en día es posible escuchar aseveraciones de carácter político de algunos miembros de la iglesia, mismas que justifican asegurando que las hacen “a título personal” y desde “su carácter de ciudadanos” como lo ha manifestado el arzobispo Norberto Rivera. Esto, de facto no tiene ninguna justificación jurídica.

Los cambios constitucionales en materia religiosa serían discutidos nuevamente a profundidad por el Congreso a mediados de 1992. En los debates parlamentarios en torno a las reformas ya mencionadas, se puso énfasis en que la principal función del Estado debía centrarse “en procurar la mejor vida posible del hombre”, y que era su deber el atender las necesidades de bienestar material de los ciudadanos a través de políticas de desarrollo, económicas y sociales; que las iglesias debían ocuparse únicamente de la esfera espiritual.<sup>596</sup> Este tipo de discusiones, que intentaron especificar y clarificar los cambios constitucionales, trajeron consigo la necesidad de diseñar una ley en materia religiosa, misma que inició su proceso legislativo en junio de 1992. Se presentaron en la Cámara de Diputados cuatro propuestas: la iniciativa de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (del PRI); la Iniciativa de Ley de Libertades y Asociaciones Religiosas (del PAN); la Iniciativa de Ley Reglamentaria del Artículo 130 constitucional (del PRD) y la Iniciativa de Ley Federal de Cultos (del PARM).

Se dice que las propuestas no difirieron sustancialmente entre sí, y la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación acordó usar como referencia la propuesta del PRI, al aglutinar, en su opinión, las principales posiciones expuestas por los partidos en los debates parlamentarios. El dictamen fue aprobado por la Comisión el 7 de julio de 1992, y en sesión plenaria se

<sup>595</sup> En diciembre de 1992 se otorgaron los registros a la Iglesia Católica, a la Conferencia del Episcopado Mexicano y a la Arquidiócesis primada de México.

<sup>596</sup> Diario de los Debates, Cámara de Diputados, año I, México, D.F., diciembre de 1991. Puede ser consultado en: <http://cronica.diputados.gob.mx>

aprobó en lo general con 364 votos a favor, 36 en contra y 2 abstenciones. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (LARCP), reglamentaria del artículo 130 constitucional, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 1992.

Desde su artículo primero, la LARCP definió la separación de la Iglesia y el Estado, y puso en claro la supremacía de las leyes por encima de cualquier convicción religiosa, y a la letra dice:

La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.<sup>597</sup>

Con la promulgación de esta ley reglamentaria, el Estado definió mecanismos que le posibilitarían el ejercicio de un control significativo sobre la Iglesia. Encontramos, por ejemplo, la amplia discrecionalidad y la gama de atribuciones que se adjudicaron a la Secretaría de Gobernación respecto al reconocimiento de las asociaciones religiosas; a la obligatoriedad de presentar ante esta Secretaría la declaración de procedencia para la adquisición de bienes; y su intervención para autorizar transmisiones religiosas en los medios de comunicación, entre otras.

Es importante señalar que la LARCP posibilitó la superación de una situación de simulación por mucho tiempo sostenida, y propició una mayor injerencia del clero en la sociedad. Además, enfatizó la separación entre el Estado y las iglesias, el respeto a la libertad de creencias y reiteró el carácter laico del Estado.

Se ha criticado que las reformas constitucionales se consiguieron, principalmente, a través de acuerdos cupulares entre el propio Salinas y la élite de la jerarquía eclesiástica. Sobre este punto, se ha dicho que Prigione, en conjunto con algunos obispos, negociaron los acuerdos en secreto, mientras que la mayoría de los dirigentes de órdenes religiosas, grupos laicos y demás

<sup>597</sup> Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, puede ser consultada en: <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/24.pdf>

obispos no participaron, aunque al final, y por los beneficios que indirectamente recibirían de cualquier apertura del Estado respecto a este tema, terminaron apoyando y aceptando las resoluciones.

Es importante mencionar que en años posteriores a la reforma, la Iglesia ejerció presión sobre el gobierno en un intento por ampliar sus facultades, limitadas, según su enfoque, por una reforma inacabada que todavía no satisfacía de fondo sus exigencias. Las reformas constitucionales y la instauración de la ley fueron reconocidas por gran parte de la Iglesia como un avance, aunque también las consideraron insuficientes y restrictivas.

En parte, como resultado de esta presión, después de once años de la expedición de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se expidió su Reglamento, el cual tuvo por objeto detallar, en la esfera administrativa, cómo debía aplicarse la LARCP.

El Reglamento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de noviembre de 2003, incluyó diversos aspectos que clarificaron el contenido de la Ley, disminuyendo, entre otras disposiciones, la facultad discrecional de la Secretaría de Gobernación en la aplicación de la misma,<sup>598</sup> además de que se simplificó el proceso de registro de las asociaciones religiosas, así como el control patrimonial sobre las mismas. Esto significó una mayor libertad de acción para la Iglesia.

Aun cuando algunos analistas consideran que el gobierno sobredimensionó el poder de la Iglesia católica, el hecho es que se advertía una presencia constante e incluso beligerante de la jerarquía eclesiástica en todos los foros, pronunciándose sobre casi todos los temas, por lo que la apertura jurídica por sí misma se hizo un tema obligado de la agenda nacional.

El reconocimiento jurídico de las instituciones religiosas, así como de sus derechos y obligaciones, brindó tanto a la Iglesia católica, como a las otras asociaciones religiosas, una mayor legitimidad y seguridad en la medida en que sus acciones se ajustaron a la norma legal y al Estado de Derecho.

En 2006, ya en la administración de Vicente Fox Quezada, se adicionó la fracción III del artículo 8º de la LARCP. Esta fracción hace referencia al respeto entre las asociaciones religiosas y a la convivencia entre las distintas religiones y credos del país, y a la letra dice:

<sup>598</sup>Comentario al Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. En: [http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/SDGAR05-MN/23\\_Reglamento\\_LARCP.PDF](http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/SDGAR05-MN/23_Reglamento_LARCP.PDF)



Artículo 8°.- Las asociaciones religiosas deberán:

III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país.

Esta última reforma apeló a fortalecer un espíritu de tolerancia y convivencia entre los distintos credos del país, sin ser una disposición realmente importante para las relaciones Iglesia-Estado.

Como se mencionó anteriormente, la reforma de Salinas no solo abarcó el aspecto jurídico, sino también el restablecimiento de la relación diplomática entre México y el Estado Vaticano. En este sentido, la reforma institucional inició su proceso el 11 de febrero de 1990 cuando Salinas anunció la designación de un representante personal ante el Papa, Agustín Téllez. A pesar de esto, es importante mencionar que la Secretaría de Gobernación aclaró que no habría ninguna modificación constitucional respecto al tema de las iglesias. Por su parte, en mayo de 1990 el Vaticano realizó una acción similar formalizando el carácter del delegado apostólico Girolamo Prigione como representante personal del Papa. Ese mismo año, el Papa visitó México, y fue recibido por Salinas con un discurso de bienvenida que demostraba una cercanía entre ambas figuras.

El 9 de julio de 1991, Salinas visitó al Papa en el Vaticano, entre los temas tratados destacó el de las relaciones entre el Vaticano y México. Salinas señaló que era una situación anacrónica y que habría que modificarla de manera transparente. Asimismo, en esta visita Salinas aclaró que la distancia entre la iglesia y el Estado en México se mantuvo más por razones históricas, como por ejemplo la Guerra Cristera, que ideológicas, como en el caso de los Estados socialistas.

Dos meses después de la promulgación de la LARCP, se sumó a esta reforma jurídica un cambio histórico motivado por el presidente Salinas de carácter político-institucional, como lo fue el anuncio conjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Santa Sede del restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados el 20 de septiembre de 1992, rotas desde mediados del siglo XIX.

En agosto de 1993, Salinas recibió al Papa en Mérida, Yucatán. En esa visita, el Papa fue recibido por primera vez con el protocolo que correspondía a los Jefes de Estado, reconociéndose la doble investidura de representante de la cristiandad y de Jefe del Estado Vaticano.

La decisión de restablecer las relaciones con el Vaticano encontró un amplio consenso entre las distintas fuerzas políticas del país, así como en la opinión pública, y significó un paso importante de Salinas y su proyecto modernizador.

El Papado y el Episcopado mexicano, más que contemplar todo este proceso de reformas iniciado por Salinas en la perspectiva de la modernización o democratización, lo entendieron sobre todo como la rectificación de un error, la corrección de actitudes y de documentos “persecutorios” que violaban los derechos humanos. Las reformas significaron, de acuerdo a su particular visión, una victoria simbólica y un triunfo de su “autoridad moral”. Con las reformas, el gobierno se benefició del apoyo de una jerarquía eclesiástica satisfecha que le garantizase el control sobre sus bases. Tanto Prigione, como Ernesto Corripio, se preocuparon por mostrarse ante el Ejecutivo como un grupo “cohesionado” capaz de controlar al clero regular y secular de manera independiente a sus posiciones políticas y pastorales, en un afán por lograr una mayor injerencia y libertad de operación en la esfera política y social de nuestro país.

Actualmente, si bien el Episcopado nacional ha recuperado la posición de interlocutor privilegiado con el Estado, las diferencias en su interior siguen afectando sus relaciones tanto con otros grupos religiosos, como con la sociedad. Las evidencias parecen apuntar a que la Iglesia católica está dispuesta a utilizar todos los espacios que la legislación jurídica le otorga, en su intento por fortalecerse y por contar con una mayor influencia en la sociedad.

Después del periodo de estabilidad entre el Vaticano y el gobierno mexicano con la reinauguración de vínculos diplomáticos, en los últimos años la Iglesia romana, por sí misma y a través del Arzobispado de México, en repetidas ocasiones ha puesto a prueba la voluntad política de las autoridades mexicanas para instrumentar reformas legales relacionadas con temas como el derecho a la vida, la libertad religiosa, su participación en la educación y medios de comunicación, el régimen fiscal de las iglesias o la homologación de estudios eclesiásticos en el ámbito civil, por citar sólo unos ejemplos. Se ha puesto también sobre la mesa el tema de los derechos políticos de los ministros de culto, y las limitaciones que pueden encontrarse a nivel constitucional respecto a este tema. Cabe decir que las reformas al marco jurídico no deben entenderse como un factor en perjuicio o beneficio de algún sector determinado, sino como una serie de normas de carácter general obligatorias para todos los ciudadanos que redunden en el beneficio de la colectividad. Esta

posición fue compartida por las principales fuerzas políticas que participaron en los debates legislativos desde diciembre de 1991 respecto a las reformas constitucionales en materia religiosa.

Algunas críticas que señalan que los cambios en la relación de la Iglesia y el Estado respondieron solamente a una necesidad de romper el monopolio religioso de la Iglesia católica para disminuir la influencia social y política de la misma, pierden sustento en el momento de ser confrontadas con el escenario religioso actual. Debemos cuestionar qué tanto hoy en día es influyente la Iglesia, y qué tanto poder de movilización y de penetración tiene entre sus fieles, tema que merecerá un estudio posterior mucho más profundo. Lo que es importante destacar aquí, es la trascendencia del surgimiento de las condiciones jurídicas necesarias que definieron esta relación, en un momento coyuntural de la historia reciente de nuestro país.